



## **Ordenanza Fiscal para el aprovechamiento especial o la utilización privativa de los terrenos y/o las edificaciones de sa Coma**

*Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 25 de julio de 2006 y publicada en el BOIB núm. 125, de 01/10/2016; rectificación de errores publicada en el BOIB núm. 125, de 01/10/2016 y modificación publicada en el BOIB núm. 76, de 21/06/2018*

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 20.1a) del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Consell Insular establece la tasa para el aprovechamiento especial o utilización privativa de los terrenos y/o edificaciones de sa Coma, propiedad de este Consell Insular, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, las normas de la cual se atienen a lo que dispone el artículo 57 de la mencionada TRLHL.

A los efectos de esta Ordenanza, el recinto de sa Coma se denomina Parque de Servicios Insulares de Eivissa, sa Coma.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

El hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinada por el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las siguientes zonas, los espacios, la planta baja del edificio 208 y/o la sala polivalente del Parque de Servicios Insulares de Eivissa, sa Coma (en la isla de Eivissa):

- Zona exterior (denominada **Patio de armas**)
- Zona exterior (denominada **Patio 1**)
- Zona exterior (denominada **Pista**)
- Sala polivalente (denominada **Sala**)
- Espacios exteriores entre los edificios 209, 208 y 207 (denominada **Exteriors**)
- Planta baja del edificio 208 (denominada **Edifici 208**)

Las zonas, los espacios y/o la sala polivalente y la planta baja edificio 208 del Parque de Servicios Insulares de Eivissa, sa Coma (en la isla de Eivissa) se identifican en un plano anexo a la presente Ordenanza.

A los efectos del cálculo de la tasa, las zonas, los espacios y/o la sala polivalente y la planta baja del edificio 208 del Parque de Servicios Insulares de Eivissa, sa Coma, se considerará en cualquier supuesto que serán ocupados íntegramente.

En temporada alta (mayo-septiembre) no se podrá utilizar la Pista.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo y sustitutos del contribuyente**

1) Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo



35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local de sa Coma en beneficio particular, en las condiciones previstas en esta Ordenanza.

2) Sustituto del contribuyente. Para determinar el sustituto del contribuyente será de aplicación a cada caso el que se establece al artículo 23.2 del TRLHL.

Así mismo están obligadas al pago de esta tasa las personas o entidades que se beneficien o realicen la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en sa Coma si esta se hace sin la autorización oportuna.

#### **Artículo 4º. Devengo**

Se emite la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que la persona sujeto pasivo obtenga la pertinente autorización del Consell Insular.

#### **Artículo 5º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determina por una cuantía fija señalada según las zonas, los espacios, la planta baja del edificio 208 y/o la sala polivalente a utilizar, según la temporada alta o baja, establecida por euros/días y conforme las tarifas que contiene el artículo siguiente.

#### **Artículo 6º. Tarifas**

<b>Zonas, sala polivalente y espacios</b>	<b>Temporada alta (mayo-septiembre)</b>	<b>Temporada baja (octubre-abril)</b>
Patio de armas	3.760 euros/día	1.840 euros /día
Patio 1	1.650 euros/día	850 euros/día
Pista	-	900 euros/día
Sala	390 euros/día	196 euros/día
Exteriores	577,50 euros/día	297,50 euros/día
Edificio 208	1.136,81 euros/día	571,32 euros/día

La temporada alta comprende los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos.

La temporada baja comprende los meses de octubre a abril, ambos incluidos.

#### **Artículo 7º. Fianza**

1) Se tendrá que depositar por la persona interesada ante el Consell Insular una fianza del VEINTICINCO por ciento (25%) del importe total de la tasa a abonar con carácter general, por tal de responder del buen uso que se haga del Parque de Servicios Insulares de Eivissa.

La excepción a esta obligación de abonar fianza habrá de ser motivada y constar expresamente en el expediente de autorización los motivos por el cual ésta no se exige.

La fianza permanecerá depositada mientras persista la utilización privativa o el aprovechamiento especial y se devolverá una vez finalizado el aprovechamiento especial o utilización privativa de sa Coma, y acreditada por el personal del Consell Insular la correcta reposición del dominio público afectado a su estado anterior.

2) Una vez autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, tendrá que presentarse el justificante de haber abonado la fianza durante los CINCO (5) días siguientes a la fecha de la autorización.

3) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro de las edificaciones, las instalaciones y/o el mobiliario, la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligada al reintegro al Consell Insular del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y a depositar previamente el importe.

4) Si los daños fuesen irreparables, el Consell Insular será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro sufrido.

### **Artículo 8º. Normas de gestión**

1) Las personas interesadas en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, sin obras ni instalaciones fijas, tendrán que obtener previamente la autorización demanial del Consell Insular d'Eivissa.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial de estas zonas, espacios y/o sala polivalente podrá realizarse siempre y cuando no haya otros actos programados y/o actividades previstas en las mismas fechas, en especial promovidos por parte de este Consell Insular d'Eivissa.

Esta solicitud de autorización ante el Consell Insular se tiene que presentar por las personales interesadas al menos DOS (2) meses antes de la fecha de inicio prevista por el evento.

El plazo máximo para resolver el Consell Insular será de UN (1) mes, desde que se dispongan los permisos y/o las oportunas autorizaciones para desarrollar la actividad objeto de la ocupación y se establece que el silencio tiene carácter desestimatorio al afectar a terrenos pertenecientes al dominio público.

2) En la solicitud de la persona interesada se tendrá que hacer constar como mínimo lo siguiente:

- Datos de la persona solicitante.
- Duración previstas

- Actividades a realizar o proyecto.
- Identificación de la zona, espacio y/o sala polivalente.
- Número de asistentes previstos.
- Motivos de la solicitud.

Con carácter previo a resolver la autorización, el Consell Insular de Eivissa podrá recabar y solicitar los documentos, los informes y/o las aclaraciones complementarios que considere oportuno.

Así mismo, teniendo en cuenta el tipo de actividad solicitada, el Consell Insular d'Eivissa podrá exigir que la persona solicitante disponga de seguro civil en cuantía suficiente para cubrir los riesgos de la actividad.

3) La autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público será aprobada por Decreto de la Presidencia del Consell Insular o por Resolución de un miembro de la Corporación en quien ésta delegue.

La autorización se pronunciará además sobre el importe de la fianza exigible.

Expedida la autorización, se procederá a autoliquidar la tasa correspondiente, la cual se tiene que ingresar como máximo, el día natural antes del inicio del comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial y siempre que se dispongan de los permisos y/o las autorizaciones sectoriales que resulten oportunos.

4) Los permisos y/o las autorizaciones sectoriales que resulten oportunos de las diferentes administraciones públicas para la actividad a desarrollar en sa Coma tendrán que haberse obtenido con carácter previo al inicio de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Estos permisos y/o autorizaciones sectoriales han de tramitarse por las personas interesadas al menos UN (1) mes antes de la fecha de inicio del evento.

En ningún supuesto se puede iniciar la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin disponer, además de la autorización del Consell, de los permisos y/o las autorizaciones sectoriales.

Si finalmente no se obtiene por la persona interesada los permisos y/o las autorizaciones sectoriales no se tendrá que abonar la tasa. Así mismo, el Consell Insular procederá a la devolución de la fianza abonada en su momento, descontándose de ésta el equivalente a CINCO por ciento (5%) del importe de la misma en concepto de daños y perjuicios.

5) La concesión de la autorización por parte del Consell comportará, además, otras obligaciones para las personas interesadas, tales como sufragar gastos de limpieza, seguridad, vigilancia, limitaciones de ruidos y horarios, etc., que una vez valorada la actividad a realizar serán recogidas con detalle a la correspondiente autorización que otorgue el Consell Insular.

#### **Artículo 9º. Convenios de colaboración**

El Consell podr  establecer convenios de colaboraci n con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidaci n o recaudaci n.

#### **Art culo 10 . Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificaci n de infracciones tributarias, as  como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estar  a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el art culo 11 del TRLHL.

#### **Disposici n final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal entrar  en vigor el d a siguiente en que se haya publicado en el BOIB el texto  ntegro de la Ordenanza en su redacci n definitiva y seguir  en vigor hasta que se acuerde su derogaci n o modificaci n expresa.

Anexo. Plano identificativo de las zonas, de los espacios, del edificio 208 y de la sala polivalente

